

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2008-00495-00

En el asunto de la referencia, mediante sentencia¹ proferida por la Sala de Decisión Escritural No. 2 el día 18 de octubre de 2018, este Tribunal accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia, condenó a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional a efectuar la reliquidación de la indemnización por incapacidad relativa y permanente reconocida al demandante, el señor José Arnilfar Ramírez Guarín.

En ordinal décimo² del fallo, el Tribunal decretó la interrupción del proceso a partir de la notificación de dicha providencia, en virtud del numeral 2 del artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole claramente que durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Lo anterior, considerando³ que el apoderado principal, el señor Henry Díaz Cubides, portador de la tarjeta profesional No. 130.956 del Consejo Superior de la Judicatura, fue sancionado con la exclusión de la profesión a partir del 01 de marzo de 2018. En consecuencia, el Tribunal ordenó la comparecencia del demandante, con la finalidad de comunicarle la determinación tomada, y requerirlo para que nombrase un apoderado, quien no se ha presentado personalmente ni ha designado representante judicial, en obediencia a lo establecido en el artículo 169 del CPC.

La providencia fue recurrida en este aspecto por Henry Steward Díaz Rincón, abogado sustituto del apoderado principal sujeto de sanción, mientras el proceso se encontraba interrumpido, impugnación resuelta mediante auto calendarado el 04 de diciembre de 2018, con la que se consideró improcedente el recurso impetrado, y no se accedió a lo solicitado.

¹ Visible a folios 393 a 423.

² Reverso folio 422.

³ Fallo del 18 de octubre de 2018. Consideraciones; 9. Otras determinaciones. Folio 422.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00
Auto: Deniega dar trámite a recurso

Luego de ello, el día 12 de abril de 2019 el expediente fue enviado en calidad de préstamo al Consejo de Estado, Sección Tercera - Subsección C, Juez Constitucional de conocimiento de la acción de tutela interpuesta contra este Tribunal, con radicado No. 11001-03-15-000-2019-01331-00, conocida en segunda instancia por la Sección Quinta de la Corporación mencionada, cuyo pronunciamiento se dirigió a declarar la improcedencia de la acción constitucional, confirmando lo resuelto por la primera instancia.

Devuelto el expediente y sus anexos a este Despacho, sería del caso atender y dar resolución a la petición visible a folios 458 a 460, con la que el profesional del Derecho Henry Steward Díaz Rincón recurre en sede de reposición el auto proferido por esta autoridad el 04 de diciembre de 2018.

Sin embargo, es menester recordar que el derecho de postulación es el «*que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona*»⁴ configurándose como herramienta de acceso pleno a la administración de justicia a través de la asesoría técnica que brinda un abogado titulado e inscrito.

A partir de ello, el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil establece que las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, y luego, reglamenta lo atinente a la sustitución de poder:

«Artículo 68. Sustituciones. Podrá sustituirse el poder siempre que la delegación no esté prohibida expresamente. La actuación del sustituto obliga al mandante.»

Para sustituir un poder debe procederse de la misma manera que para constituirlo. Sin embargo, el poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución».

En este orden de ideas, es indiscutible que la sustitución del poder constituye la representación judicial suplente para comparecer al proceso, que viene vinculada directamente a la representación ejercida en cabeza del abogado principal, a quien, en primera medida, se le reconoce como abogado primario del poderdante para actuar dentro del proceso, y de sustituir el mandato, el sustituto se constituye como suplente de aquél.

Al avizorarse la configuración de la causal 2 para decretar la interrupción del proceso por haberse excluido al abogado principal de la profesión de la abogacía, la sustitución del poder reconocida en auto⁵ del 16 de diciembre de 2016 queda sin efecto a partir de la ejecución de la sanción, en el entendido que si bien tal acto jurídico se efectuó con

⁴ Definición del Dr. Hernando Devis Echandía (Tratado de Derecho Procesal Civil), citada por la Corte Constitucional en sentencia 018 de 2017, y en auto 025 de 1994.

⁵ Folios 266 y 267.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00
Auto: Deniega dar trámite a recurso

anterioridad al acontecimiento, la sanción implica que la suplencia corra el mismo destino de la representación principal, toda vez que ésta es fuente de aquélla.

Así las cosas y sin más consideraciones, el suscriptor del memorial visible a folios 468 a 450 carece del derecho de postulación en el presente proceso, razón por la que no se dará trámite al recurso de reposición, y adicionalmente, se ordenará nuevamente la comparecencia del actor José Arnilfar Ramírez Guarín por conducto de representante judicial, de conformidad con lo resuelto en el ordinal décimo primero de la sentencia del 18 de octubre de 2018.

RESUELVE

PRIMERO.- NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado por el abogado Henry Steward Díaz Rincón, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REQUIÉRASE** nuevamente al demandante JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUARÍN, en los términos del ordinal décimo primero de la sentencia del 18 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2008-00495-00
Auto: Deniega dar trámite a recurso